



Tribunal Fiscal

Nº 04735-5-2006

EXPEDIENTE N° : 8850-06
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Rímac – Lima
FECHA : Lima, 31 de agosto de 2006

VISTA la queja presentada por contra la Municipalidad Distrital del Rímac, por no suspender el procedimiento de cobranza coactiva que se le sigue con Expediente N° 995-2006/PREDIAL, y por haberle iniciado la cobranza coactiva del tercer y cuarto trimestres de Arbitrios Municipales del año 2006, aún no vencidos.

CONSIDERANDO:

Que el quejoso señala que a pesar de haber puesto en conocimiento de la ejecutora coactiva de la referida municipalidad que con fecha 3 de julio de 2006, interpuso reclamación para que se recalculara el Impuesto Predial de los años 2003, 2005 y 2006, se descontara de dicha deuda la suma de S/. 59,26 pagada en exceso, cuya devolución fue ordenada por Resolución de Alcaldía N° 2459-97-MDR, y se suspendiera el procedimiento de cobranza coactiva hasta que se resolviera el referido recurso, ésta se ha negado a ello.

Que agrega que también se le viene cobrando coactivamente Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del tercer y cuarto trimestre del año 2006, que aún no han vencido.

Que a fin de resolver la queja presentada, mediante Proveído N° 0658-5-2006, notificado el 2 de agosto de 2006, este Tribunal requirió a la Administración que, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, informara sobre los hechos que la motivan, en especial sobre el procedimiento de cobranza coactiva iniciado mediante Expediente N° 995-2006/PREDIAL, precisando su estado actual, adjuntando copias autenticadas de las resoluciones emitidas dentro del citado procedimiento coactivo, de los valores en que se sustenta, así como de sus respectivas constancias de notificación, de los recursos impugnativos y solicitudes presentadas por el quejoso, precisando el estado en que se encuentran, de ser el caso, y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 2459-97-MDR.

Que no obstante haber transcurrido el plazo otorgado, la Municipalidad Distrital del Rímac no ha cumplido con enviar la información y documentación solicitada por este Tribunal, por lo que corresponde pronunciarse sobre la queja presentada, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente.

Que el artículo 38º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, dispone que la queja se presenta ante el Tribunal Fiscal cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente al administrado o infringen lo establecido en el Capítulo III de dicha ley, referido a cobranzas coactivas de deudas tributarias con los gobiernos locales.

Que el inciso d) del numeral 25.1 del artículo 25º de la citada ley, modificado por Ley N° 28165, dispone que se considera deuda exigible la que conste en una orden de pago emitida conforme a ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Código Tributario.

Que corre en autos a fojas 20, copia de la Resolución de Ejecución Coactiva Número DOS correspondiente al Expediente N° 995-2006/PREDIAL, que declaró improcedente la suspensión del procedimiento coactivo solicitada por el quejoso, de la cual se aprecia que la Orden de Pago N° 002117-2006-DR/DRDE/MDR, girada por Impuesto Predial de los años 2003, 2005 y 2006, es materia de dicho procedimiento.

Que asimismo corre a fojas 32, copia de la Resolución de Ejecución Coactiva Número TRES, adjuntada por el quejoso mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2006, que dispone tratar embargo en forma de

c 1 Vos f 1
10/08/06



Tribunal Fiscal

Nº 04735-5-2006

depósito o secuestro conservativo sobre los bienes del quejoso ubicados en su domicilio hasta por la suma de S/. 437,00.

Que a pesar de haberse solicitado a la Administración la información pertinente, ésta no ha acreditado que exista deuda exigible coactivamente de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25º de la Ley N° 26979, debiendo dejarse sin efecto el procedimiento de cobranza seguido mediante Expediente 995-2006/PREDIAL y levantarse las medidas cautelares que se hubiesen traido.

Que dado que el quejoso no ha adjuntado pruebas que acrediten que se le haya iniciado la cobranza coactiva de las deudas correspondientes al tercer y cuarto trimestres de los Arbitrios Municipales del año 2006, ni la existencia de actuaciones de la Administración que la afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario o en la Ley N° 26979, no resulta amparable su queja en este extremo, sin perjuicio que pueda recurrir nuevamente adjuntando la documentación probatoria pertinente.

Que atendiendo a que este Tribunal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 10 de fecha 21 de setiembre de 2001, ha señalado que no procede el uso de la palabra en los procedimientos de queja, corresponde denegar el informe oral solicitado por el quejoso.

Con las vocales Chau Quispe, Olano Silva y Pinto de Aliaga, e interviniendo como ponente la vocal Pinto de Aliaga.

RESUELVE:

Declarar **FUNDADA** la queja presentada, en el extremo referido al procedimiento de ejecución coactiva seguido mediante Expediente 995-2006/PREDIAL, debiendo la Administración proceder conforme con lo dispuesto en la presente resolución, e **INFUNDADA** en lo demás que contiene.

Regístrate, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital del Rímac, para sus efectos.

CHAU QUISPE
VOCAL PRESIDENTA

OLANO SILVA
VOCAL

PINTO DE ALIAGA
VOCAL

Ezeta Carpio
Secretario Relator
PdeA/EC/EDLC/njt.